



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de junio de 2020.

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de junio de 2020.

Proceso Ejecutivo con Garantía de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Nasli del Carmen Rossi Doria y Luís Antonio Mercado Oquendo
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00522.00

CONSIDERACIONES

1. Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, encuentra el Juzgado pertinente darle aplicación a lo previsto por los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, motivo por el cual este Juzgado procederá a aprobar la anterior liquidación del crédito.

Pagare No. 027776100004260	
Capital	\$8.621.925
Interés de mora causados desde el 29 de septiembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019	\$2.602.000
Intereses remuneratorios causados desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 28 de septiembre de 2018	\$487.778
Otros conceptos	\$713.685
TOTAL	\$12.425.388

Así las cosas, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **\$12.425.388**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro

del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Fabio de la Cruz Vitar', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2019.00522.00.